

Señor  
 JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.  
 E. S. D.

REF: PROCESO No. 2004 - 00266  
 DEMANDANTE: LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE  
 DEMANDADO : MARIA LIDA BUSTOS BASSABE  
 JUZGADO DE ORIEGN 5° CIVIL MUNICIPAL

**MARTHA CARDOZO MEDINA**, mayor de edad, domiciliada en Florencia – Caquetá, abogada en ejercicio, identificada con la C. C. No. 40.771.980 de Florencia - Caquetá y T.P. No. 140.479 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte actora en el referido, atentamente me permito manifestar y solicitar al Despacho, y teniendo en cuenta el auto del pasado 6 de octubre del año en curso, en el cual no revoca el auto del 26 de abril de 2019, en particular en el numeral 2° del Resuelve, al no conceder el recurso de Apelación de aquella parte del auto de modificó la liquidación del crédito, dado que si bien en la parte motiva el Juzgado hace alusión a la decisión no es clara la misma en la sustentación, ni los motivos que tuvo el Juzgado para esa negativa, por tal razón mediante en presente escrito interpongo el recurso de Reposición y en subsidio el recurso de Queja, acorde con lo establecido en los Arts 352 y s. s, del C.G. del P, atendiendo que si bien el Juzgado elaboró y modificó la liquidación del crédito, para la suscrita esa modificación no se ajustó en forma correcta, acorde con el mandamiento de pago, los abonos efectuados por la demandada, las fechas de esos abonos, la forma como fueron aplicados en esa época, y el saldo pendiente de la obligación, y desde luego la liquidación del crédito aprobada por el Juzgado 5° Civil Municipal donde cursó el proceso hasta cuando fue enviado para este Despacho, que como bien se puede corroborar el saldo del capital adeudado era por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$6.747.000,00)**, los cuales estaba debiendo desde el día 19 de abril del 2007.

Realizada la liquidación por parte del Despacho la cual fue materia de objeción por la parte actora, en el entendido que se cometió un error en esa liquidación, pues al parecer no se tuvo en cuenta que el Juzgado de conocimiento (5° Civil Municipal), desde ese día 19 de abril del 2007, aprobó la liquidación del crédito en la suma de **\$13.953.357,00**, es decir que al saldo del capital adeudado se le sumaron los intereses causados para arrojar el saldo ya relacionado en el presente inciso.

En varias oportunidades la parte actora allego la liquidación del crédito al Juzgado, al igual que la parte demandada, pero también el Juzgado cometió error ya que en el auto que decretó manifiesta que aprueba la liquidación del crédito aportada por la parte actora, situación que no fue correcta dado que esa liquidación a la que se refiere el Juzgado fue la arrojada por la demandada, la cual no corresponde a la realidad y menos que se ajuste a los lineamientos correspondientes de esa época.

Se ha solicitado en varias oportunidades al Juzgado que por favor ordene una revisión minuciosa de la forma como se han realizado las liquidaciones del crédito presentadas por las partes, e incluso la que realizó el Juzgado, pero si bien al

parecer el Juzgado si lo hizo, esta no se satisface a plenitud ya que aún persiste el error o errores en esa liquidación.

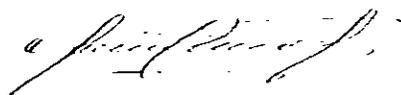
Puedo entender al Despacho cuando hace comentarios que en el memorial radicado el pasado 2 de mayo de 2019, el recurrente hace algunos comentarios a nivel de ejemplo, y por ende no se centro en atacar el auto con la alzada, es posible que efectivamente se haya incurrido en una manifestación impropia, pero al analizarla también tiene mucho sentido ya que esos ejemplos fueron para invitar al Despacho que si se liquidaba el crédito con unos intereses más bajos que los que estaban circulando y se habían decretado, el valor del crédito incluso es mayor a la liquidación atacada, al parecer el Juzgado no tuvo en cuenta, por tal razón le ofrezco disculpas al Juzgado.

Dado que el solo hecho que al no compartir esa liquidación que aprobó el Juzgado y que fuera objeto de censura con el recurso que se niega, estimo conveniente y necesario que el Juzgado debe revocar el auto atacado con este escrito, y en caso de mantenerse conceder el recurso de queja, para lo cual desde ahora le solicito al Despacho ordenar que se expidan las correspondientes copias de las actuaciones que estime conveniente el Juzgado, y las mismas sean enviadas al superior atendiendo la situación de epidemia y la pandemia que atraviesa el país.

De otra parte, debo manifestar que una vez se haya tramitado el recurso objeto del presente, las suscrita allegaré los alegatos de sustentación del recurso de Apelación que decretó el Juzgado en el numeral 3º del Resuelve, dado que este debe ir íntimamente ligado con esta alzada, en el sentido que la terminación del proceso tiene que ver y es sustentado con la liquidación del crédito, amen que para el Despacho el crédito ya fue cancelado en su totalidad y para la suscrita y mi mandante no es correcto esa manifestación del Juzgado, por lo tanto la sustentación de la alzada se debe sustentar teniendo en cuenta tanto la parte del auto que la concede y aquella que la niega.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad.

Cordialmente,



MARTHA CARDOZO MEDINA  
C. C. No 40.771.980 de Florencia  
T. P. No 140.479 del C.S. de la J.-



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Judicial  
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 05 ABR 2021 se fija el presente escrito  
conforme a lo dispuesto en el Art. 3º  
CS el cual corre a partir de: 06 ABR 2021  
vence el 08 ABR 2021

\* Secretaria.

**SIGUIENTE**  
**LIQUIDACIÓN**

Señor  
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.  
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2004 - 00266  
DEMANDANTE: LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE  
DEMANDADO: MARIA LIDA BUSTOS BASSABE  
JUZGADO DE ORIEGN 5° CIVIL MUNICIPAL

**MARTHA CARDOZO MEDINA**, mayor de edad, domiciliada en Florencia – Caquetá, abogada en ejercicio, identificada con la C. C. No. 40.771.980 de Florencia Caquetá y T.P. No. 140.479 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte actora en el referido, atentamente me permito manifestar y solicitar al Despacho que interpongo los recursos de Reposición y en subsidio el recurso de Apelación en contra de los autos decretados el pasado 16 de marzo del año en curso y que sustentó de la siguiente manera:

Aún no salgo del asombro al leer los dos autos los cuales son objeto de la presente alzada, habida cuenta que para la suscrita no son plenamente determinados y desde luego que se presenta confusión atendiendo que en uno de ellos se dice que “la parte demandante no sustentó el recurso de alzada conforme lo previsto en el inciso 4° del numeral 3° del artículo 322 del C.G.P. por lo tanto, se dispone declarar desierto el medio de impugnación deprecado”

Frente a esos señalamientos, es del caso manifestar que los planteamientos del Juzgado no corresponden a la realidad, dado que la alzada que en su momento fuera objeto de inconformidad para la parte actora si fue sustentada y desde luego el escrito que contiene la misma fue radicada ante el Despacho el día 13 de octubre de 2020, tal como se puede verificar con el pantallazo que se adjunta con el presente escrito, el cual como bien se puede corroborar fue allegado dentro del término de ejecutoria y del mismo se puede extraer que fue debidamente sustentado y se indicaron cada una de las inconformidades, invitando al Despacho efectuar un examen riguroso al expediente con miras a evitar más desgaste procesal, aplicando algunos de los principios de procedimiento civil, entre ellos la celeridad y economía procesal, dado que para la suscrita y desde luego para mi mandante si existe error en la liquidación de la obligación, dado la suscrita cree que es posible que el Juzgado no se ha apersonado milimétricamente de la liquidación del crédito que en su momento hiciera el Juzgado 5° Civil Municipal de esta ciudad el cual de ninguna manera se puede desconocer.

Como bien se puede extraer, no es posible compartir lo expuesto por el Despacho ya que como bien se corrobora con la prueba que se anexa la impugnación si fue debidamente sustentada.

De otra parte, señor Juez, existe para la suscrita algunas inquietudes a saber: La primera de ellas es que los tres (3) pantallazos que al parecer fueron enviados por el Juzgado no es posible tener acceso a los mismos, ya que estos están uno encima del otro, es decir de ninguna forma se pueden leer o estudiar, por lo tanto quede en las mismas condiciones que cuando se solicitó al Despacho fueran enviados, razón por la que nuevamente les solicito se ordene enviar, pero les ruego que estos se haga en forma ordenada uno por uno de tal suerte que se puedan determinar y examinar.

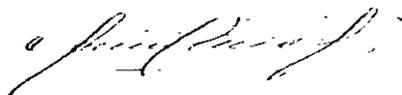
Igualmente, en el numeral segundo del otro auto, el juzgado decreta que la suscrita debe cancelar las copias del cuaderno 1 a la oficina de Ejecución para dar trámite al recurso de queja interpuesto, pero en mi entender el auto no es muy claro ya que no se indica como es procedimiento para hacer el respectivo pago de las copias, si se debe acudir a la citada oficina de ejecución o se debe consignar, y en el primer caso se deberá indicar si debo solicitar cita para ese trámite de cancelar las copias, dado que como bien se ha ordenado en el Decreto 806 de 2020, el Gobierno Nacional expidió rigurosamente como es en adelante la expedición de las copias de un expediente sea parcial o total, y no es otro que se deben enviar a las partes por intermedio de los correos electrónicos, de igual forma de nuestra parte como abogados lo debemos enviar al correo del cada Despacho Judicial.

Desde ese punto de vista y atendiendo mis planteamientos expuestos en este escrito, le solicito al Despacho se sirva revocar el o los autos objeto de esta alzada, y en caso de mantenerse se conceda el recurso de Apelación el cual sustentaré en su momento y oportunamente.

De la misma forma, se ordene determinar los pasos a seguir en las inquietudes planteadas en el presente escrito de tal suerte que no exista una sola duda para evitar que más adelante se puedan generar inconvenientes y/o peticiones encaminadas a nulidades o similares.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad.

Cordialmente,



MARTHA CARDOZO MEDINA  
C. C. No 40.771.980 de Florencia  
T. P. No 140.479 del C.S. de la J.-



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

REGULADOS ART. 110 C. G. P.  
En la forma 05 ABR 2021 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319  
307 el cual corre a partir del 06 ABR 2021  
vence el 08 ABR 2021

Secretaria.

**Mensaje nuevo** Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

**Carpeta** REF. PROCESO No. 2004-266

**Bandeja de entrada** MARTHA CARDOZO MEDINA  
13/10/2024 12:04  
Para: servicios.usuarios@cecaoj.ramajudicial.gov.co

**Correo no deseado** 1

**Borradores** 58

**Elementos enviados**

**Elementos elimina.** 64

**Archivo**

**Notas**

**CHAT**

**Conversation History**

**Trash** 1048

**Carpeta nueva**

**Grupos**

**JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL**  
2024-10-13

**REF. PROCESO No. 2004 - 00266**  
**DEMANDANTE** : LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE  
**DEMANDADO** : MARIA LIDA BUSTOS BASSABE  
**JUZGADO DE ORIEGN 5º CIVIL MUNICIPAL**

Cordialmente

**MARTHA CARDOZO MEDINA**  
C.C No 40 771 880  
T.P No 140 479 del C.S de la Jra

Responder Reenviar

RV: REF. PROCESO 2004 - 266

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/03/2021 18:26

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (560 KB)

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION - MARIA LIDA OCTUBRE 13.pdf, NUEVO RECURSO JUZGADO 5 EJECUCION.pdf, RECURSO MARIA LIDA 2.pdf;

De: MARTHA CARDOZO MEDINA <abogada123@hotmail.com>

Enviado: martes, 23 de marzo de 2021 11:59 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REF. PROCESO 2004 - 266

REF: PROCESO No. 2004 - 00266  
DEMANDANTE: LUIS EMIRO GONZALEZ DIMATE  
DEMANDADO : MARIA LIDA BUSTOS BASSABE  
JUZGADO DE ORIEGN 5° CIVIL MUNICIPAL

Cordialmente,

MARTHA CARDOZO MEDINA  
C.C. No. 40.771.980  
T.P. No. 140.479 del C.S. de la Jra.

RECIBIDO EN  
RECIBIDO EN  
RECIBIDO EN  
C.S.  
C.O.  
1930-2020  
Juzgado 5,  
149.